



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 11041**  
**19 de agosto del 2022**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Hospital Militar Central**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 638 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, artículo 8º de la Ley 1033 de 2006, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1033 de 2006, Decreto Ley 091 de 2007, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 638 de 2018- Sector Defensa**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**; proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 20181000002776 del 31 de julio de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 20191000002326 del 14 de marzo de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20191000008626 del 15 de agosto de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51<sup>3</sup> del Acuerdo No. 20181000002776 del 31 de julio de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002326 del 14 de marzo de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20191000008626 del 15 de agosto de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por el HOSPITAL MILITAR CENTRAL, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE- : <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **23 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución No. 13615**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, Código 6-1, Grado 36, identificado con el Código **OPEC No. 83942**, PROCESO DE SELECCIÓN NO.638 DE 2018 - **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”*.

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal del Hospital Militar Central**, en uso de la facultad concedida en el artículo 54 del Acuerdo No. 20181000002776 del 31 de julio de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002326 del 14 de marzo de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20191000008626 del 15 de agosto de 2019, en concordancia con lo establecido en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente elegible de la lista antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	Documento de Identificación	Nombre/Apellido
83942	1	40028297	ELVA CAMARGO DÍAZ
<b>Justificación</b>			
“(...) La participante con Cédula 40028297 presenta una certificación de experiencia no relacionada con el propósito y las funciones de ésta OPEC. (...)”			

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Hospital Militar Central**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 638 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el artículo 54 del **Acuerdo No. 2018100002776 del 31 de julio de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 2019100002326 del 14 de marzo de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20191000008626 del 15 de agosto de 2019 y el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 399 del 21 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la OPEC **No. 83942** ofertado en el **Proceso de Selección No. 638 de 2018** objeto de la Convocatoria del Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el veintiuno (21) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por el aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el veintidós (22) de abril, hasta el cinco (05) de mayo del 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el veintiséis (26) de abril del 2022.

Estando en el término señalado, la señora **ELVA CAMARGO DÍAZ NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 54º del Acuerdo No. 2018100002776 del 31 de julio de 2018, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.***
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.***
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.***
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.***
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)”*** (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

**“ARTÍCULO 16.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021<sup>4</sup>, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para apertura y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

<sup>4</sup> *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Hospital Militar Central**, respecto de un (1) **elegible**, en el Proceso de Selección No. 638 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

El Proceso de Selección **No. 638 de 2018 - Sector Defensa** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal del Hospital Militar Central**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 1º del artículo 54 del Acuerdo 20181000002776 del 31 de julio de 2018, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Sector Defensa, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 638 del 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20181000002776 del 31 de julio de 2018**.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 83942**, ofertado por el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
83942	AUXILIAR DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA	6 - 1	36	ASISTENCIAL

#### IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

**Propósito:** Revisar la información suministrada por los diferentes servicios para la creación de los estados financieros cumpliendo la normatividad vigente y su ingreso en los sistemas de información financieros del hospital.

#### Funciones:

1. Verificar y realizar la retroalimentación y consolidación de la información de la interfaz suministrada por los diferentes módulos financieros en el sistema de información financiera con sus respectivos soportes físicos, generando los comprobantes contables.
2. Realizar los estados financieros periódicos para ser presentados a los diferentes entes de control externos previa verificación del contador.
3. Remitir con previa verificación del contador los estados financieros para la respectiva publicación.
4. Actualizar los parámetros contables en cada uno de los módulos de contabilidad para la nueva vigencia fiscal.
5. Reportar trimestralmente las operaciones recíprocas con las entidades del estado que se tengan transacciones
6. Elaborar y presentar información exógena a la DIAN y al Distrito.
7. Realizar las actividades administrativas que se deriven del propósito principal del empleo.
8. Participar de las reuniones y demás actividades propias del área de desempeño o las programadas por la entidad.
9. Garantizar el cumplimiento de los procesos y procedimientos dentro del Sistema Integral de Gestión de Calidad (SIGC), orientado al mejoramiento continuo de la entidad.
10. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

**Estudio:** Aprobación de dos (2) años de educación superior

**Experiencia:** Cuatro (4) meses de experiencia laboral relacionada

#### 3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

La aspirante en mención **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción y por tanto a través del aplicativo SIMO, no allegó escrito en los términos estipulado por ley.

#### 3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE.

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
83942	AUXILIAR DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA	6 - 1	36	ASISTENCIAL

#### Análisis de los documentos

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Hospital Militar Central**, respecto de un (1) **elegible**, en el Proceso de Selección No. 638 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
83942	AUXILIAR DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA	6 - 1	36	ASISTENCIAL

#### Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que *“La participante con Cédula 40028297 presenta una certificación de experiencia no relacionada con el propósito y las funciones de ésta OPEC”*, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Una vez revisados los documentos aportados por parte del aspirante, a través de la plataforma SIMO, se avizora incorporada una única certificación expedida el veinte (20) de mayo de 2019 por la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, la cual señala que la aspirante ha estado vinculada en diferentes cargos administrativos desde 1993.

El mencionado documento cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 20 del **Acuerdo No. 2018100002776 del 31 de julio de 2018**; sin embargo, este **documento no corresponde a un documento válido** para acreditar la experiencia relacionada, toda vez que no es posible establecer una relación directa con el propósito de dicho empleo, el cual señala: *“Revisar la información suministrada por los diferentes servicios para la creación de los estados financieros cumpliendo la normatividad vigente y su ingreso en los sistemas de información financieros del hospital”*, ni con las funciones del empleo al cual se inscribió, las cuales se encuentran relacionadas con temas financieros, así:

Funciones Certificación Laboral	Funciones Cargo OPEC 83942	Experiencia Relacionada
<ol style="list-style-type: none"> <li>Brindar asesoría técnica a los usuarios de la institución para contribuir y facilitar el logro de los objetivos del grupo de trabajo y del área de desempeño.</li> <li>Apoyar la ejecución de actividades operativas que le sean asignadas, siguiendo especificaciones técnicas para facilitar el desarrollo del trabajo de su área de desempeño.</li> <li>Apoyar técnicamente ejecución de proyectos que se adelanten en el área de desempeño para facilitar el desarrollo de los procesos.</li> <li>Aportar sus conocimientos técnicos y tecnológicos para dar soluciones alternativas frente a problemas relacionados con su competencia.</li> <li>Instalar, reparar y responder por ellos equipos e instrumentos a su cargo para garantizar un adecuado mantenimiento y normal funcionamiento de su área de desempeño.</li> <li>Preparar los elementos, materiales o equipos requeridos para el desarrollo y ejecución de las actividades que le han sido asignadas al interior del grupo de trabajo.</li> <li>Aportar datos e información de sus actividades para facilitar la elaboración de informes sobre resultados o estado de las actividades del área de desempeño.</li> <li>Las demás que le sean asignadas por el jefe inmediato y que estén acordes con la naturaleza del cargo y área de desempeño.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Verificar y realizar la retroalimentación y consolidación de la información de la interfaz suministrada por los diferentes módulos financieros en el sistema de información financiera con sus respectivos soportes físicos, generando los comprobantes contables.</li> <li>Realizar los estados financieros periódicos para ser presentados a los diferentes entes de control externos previa verificación del contador.</li> <li>Remitir con previa verificación del contador los estados financieros para la respectiva publicación.</li> <li>Actualizar los parámetros contables en cada uno de los módulos de contabilidad para la nueva vigencia fiscal.</li> <li>Reportar trimestralmente las operaciones recíprocas con las entidades del estado que se tengan transacciones</li> <li>Elaborar y presentar información exógena a la DIAN y al Distrito.</li> <li>Realizar las actividades administrativas que se deriven del propósito principal del empleo.</li> <li>Participar de las reuniones y demás actividades propias del área de desempeño o las programadas por la entidad.</li> <li>Garantizar el cumplimiento de los procesos y procedimientos dentro del Sistema Integral de Gestión de Calidad (SIGC), orientado al mejoramiento continuo de la entidad.</li> <li>Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.</li> </ol>	<p>Para que exista experiencia relacionada, por lo menos una de las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales se encuentre relacionada con al menos una de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de <u>funciones transversales o comunes a todos los empleos.</u></p> <p>Al hacer el comparativo se puede observar que el propósito y las funciones del empleo al cual se pretende acceder, están encaminadas en materia financiera y las otras son comunes y transversales de los empleos.</p>

De otra parte, es importante precisar que el artículo 12° del Decreto 092 de 2007, prevé que la **Experiencia Relacionada** es *“la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones **similares** a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio”*. (Negrilla fuera de texto)

En este sentido, es importante resaltar que, para el caso particular de los empleos de Niveles Técnico o Asistencial, la norma **no exige el ejercicio específico en uno u otro nivel para determinar la validez o no de dicha experiencia**, sino **la comparación relacional de las funciones** que desempeñó en los empleos certificados junto con el propósito y las funciones del empleo al cual se inscribió.

Como se puede observar, bajo el término *“relacionada”* se invoca el concepto de *“similitud”* entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto *“similar”* es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como *“Que tiene semejanza o analogía con algo”*, de igual forma, el adjetivo *“semejante”* lo define como *“Que semeja o se parece a alguien o algo”* (Definición del Diccionario de la Real Academia Española [www.rae.es](http://www.rae.es))

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Hospital Militar Central**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 638 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
83942	AUXILIAR DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA	6 - 1	36	ASISTENCIAL

#### Análisis de los documentos

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010- 00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

Bajo este entendido, el Anexo Técnico del 18 de febrero de 2021 emitido por la CNSC (Anexo Técnico (casos) Criterio Unificado frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa), ha establecido que este tipo de experiencia se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales **que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas, se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer**, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 120411 de 2016, agrega que *“Si bien las disposiciones no indican quÉ debe entenderse por “funciones afines”, es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”*. (Subrayado fuera de texto).

Con sustento en lo anterior, se evidencia que la aspirante **ELVA CAMARGO DÍAZ, NO CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia laboral relacionada exigido por el empleo con **OPEC No. 83942**.

#### 4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **EXCLUIR** a la aspirante relacionada de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 13615 del 23 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código OPEC **83942**, y del **Proceso de Selección No. 638 de 2018 Sector Defensa**, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de experiencia exigida para el empleo al cual se inscribió.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No.3615 del 23 de noviembre de 2021 y del Proceso de Selección No. 638 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	40028297	ELVA CAMARGO DÍAZ

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo (SIMO), dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>5</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **GUSTAVO ADOLFO GALVIS PARADA**, Presidente de la **Comisión de Personal del Hospital Militar Central**, en la dirección electrónica: [ggalvis@homil.gov.co](mailto:ggalvis@homil.gov.co), informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>8</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co), o de la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co) enlace Ventanilla Única.

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **MARÍA ANDREA GRILLO ROA**, Jefe de Unidad de Seguridad y Defensa, o a quien haga sus veces, del **Hospital Militar Central**, al correo electrónico: [mgrillo@homil.gov.co](mailto:mgrillo@homil.gov.co).

<sup>5</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”* CPACA

<sup>8</sup> Ibidem

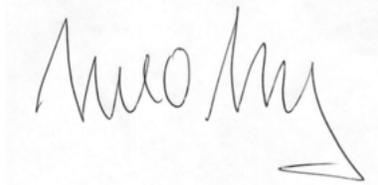
“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Hospital Militar Central**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 638 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 19 de agosto del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Elaboró: NATHALY LISETH CORREA PARRADO- CONTRATISTA  
Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO I  
Aprobó: FERNANDO NEIRA ESCOBAR - PROFESIONAL UNIVERSITARIO - DESPACHO DEL COMISIONADO II